

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2024-00005-00
D/te.: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
D/do.: CELSO CASSO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA – CAUCA

AUTO No. 054

Miranda, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2024-00005-00
D/te.: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
D/do.: CELSO CASSO.

ASUNTO A TRATAR

Mediante el presente proveído, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de la referencia, lo anterior, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A, persona jurídica identificada con Nit. 800.037.800-8, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva singular en contra CELSO CASSO identificado con cedula de ciudadanía Nro. 4.713.072, con domicilio en el municipio de Miranda, Cauca.

Como título de recaudo ejecutivo presentó con la demanda, tres (03) pagaré distinguidos así:

- 1. Pagaré Nro. 021126100005023.**
- 2. Pagaré Nro. 021126100004207.**
- 3. Pagaré Nro. 021126100004003.**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2024-00005-00
D/te.: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
D/do.: CELSO CASSO

Por valor total de **CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE** (45.954.196) obligaciones a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. y a cargo de CELSO CASSO. Toda vez que en su forma y técnica el libelo se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, además que los títulos ejecutivos allegados como soporte de la ejecución, pagarés especificados anteriormente, se satisface las exigencias del artículo 422 del C. G. del P., en tanto de ellos emanan obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 430 del Código General del Proceso.

Ahora bien, se hace necesario destacar que el Despacho judicial librará la orden de apremio con base en los títulos valor desmaterializados y cuyos originales están en poder de la parte demandante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P, queda bajo su responsabilidad, cuidado y protección los referidos títulos valor, y por ende le está absolutamente prohibido utilizarlos para otras actuaciones, al igual que su circulación cambiaria. En tal sentido, deben las partes potencializar los principios de buena fe y lealtad procesal, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades competentes a fin que se impongan las sanciones más ejemplarizantes posibles.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL DE MIRANDA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. persona jurídica identificada con NIT. 800.037.800-8 y en contra de CELSO CASSO identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 4.713.072 por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de COP 30.000.000, por concepto de pago de capital del pagaré 021126100005023.

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2024-00005-00
D/te.: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
D/do.: CELSO CASSO

2. Por los intereses remuneratorios liquidados a la tasa del DTF + 1.9 puntos porcentuales efectiva anual (valor del spread en la tabla de amortización), salvo que excedan el porcentaje permitido por la Superintendencia Financiera caso en el cual se aplicarán los estimados por la antedicha entidad o la autoridad competente, contados desde el día 2 DE SEPTIEMBRE DE 2022 (fecha del último pago efectuado por el DEMANDADO al crédito o del desembolso del préstamo si no pagó ninguna cuota, según tabla de amortización adjunta) hasta el día 26 DE ENERO DE 2024 (fecha del vencimiento del pagaré).

3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida, de conformidad a la circular de la superintendencia financiera, o de la autoridad competente, contados desde el día 27 DE ENERO DE 2024 (día siguiente al vencimiento del pagaré) hasta que se satisfagan las pretensiones.

4. En virtud del principio de literalidad de los títulos valores, así como por las instrucciones EXPRESAS dejadas por el DEMANDADO CELSO CASSO; por la suma de COP 122.562 por motivo de "otros conceptos" del pagaré 021126100005023.

5. Por la suma de COP 2.499.645, por concepto de pago de capital del pagaré 021126100004207.

6. Por los intereses remuneratorios liquidados a la tasa del DTF + 1.9 puntos porcentuales efectiva anual (valor del spread en la tabla de amortización), salvo que excedan el porcentaje permitido por la Superintendencia Financiera caso en el cual se aplicarán los estimados por la antedicha entidad o la autoridad competente, contados desde el día 10 DE FEBRERO DE 2023 (fecha del último pago efectuado por el DEMANDADO al crédito o del desembolso del préstamo si no pagó ninguna cuota, según tabla de amortización adjunta) hasta el día 26 DE ENERO DE 2024 (fecha del vencimiento del pagaré).

7. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida, de conformidad a la circular de la superintendencia financiera, o de la autoridad competente, contados desde el día 27 DE ENERO DE 2024 (día

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2024-00005-00
D/te.: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
D/do.: CELSO CASSO

siguiente al vencimiento del pagaré) hasta que se satisfagan las pretensiones.

8. Por la suma de COP 13.331.979, por concepto de pago de capital del pagaré 021126100004003.

9. Por los intereses remuneratorios liquidados a la tasa del DTF + 2 puntos porcentuales efectiva anual (valor del spread en la tabla de amortización), salvo que excedan el porcentaje permitido por la Superintendencia Financiera caso en el cual se aplicarán los estimados por la antedicha entidad o la autoridad competente, contados desde el día 9 DE JUNIO DE 2022 (fecha del último pago efectuado por el DEMANDADO al crédito o del desembolso del préstamo si no pagó ninguna cuota, según tabla de amortización adjunta) hasta el día 26 DE ENERO DE 2024 (fecha del vencimiento del pagaré).

10. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida, de conformidad a la circular de la superintendencia financiera, o de la autoridad competente, contados desde el día 27 DE ENERO DE 2024 (día siguiente al vencimiento del pagaré) hasta que se satisfagan las pretensiones.

11. Por las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

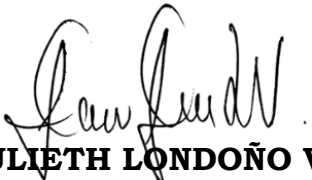
SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de éste auto a la parte demandada, CELSO CASSO identificado con cedula de ciudadanía Nro. 4.713.072 en la forma establecida en el Artículo 291 y siguientes del C.G.P., y demás normas concordantes, previniéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar totalmente la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO: TENER como dependientes judiciales a los abogados JUAN JOSÉ BOLAÑOS LUQUE, identificado con cédula de ciudadanía 86.065.689 y T.P. 170.303, EDWIN ANDRÉS TORRES HENAO, identificado con cédula de ciudadanía 1.136.059.947 y T.P 383.844 y MANUEL FABIAN FORERO PARRA, identificado con cédula de ciudadanía 14.621.740 y T.P. 251.732.

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2024-00005-00
D/te.: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
D/do.: CELSO CASSO

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado CRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.623.067, portador de la tarjeta profesional No. 171.807 del C.S. de la J, para actuar en favor de la parte ejecutante conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


JEIMY JULIETH LONDOÑO VERGARA
Juez



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL
MIRANDA - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
por anotación en estado No 08,
hoy 11 de marzo de 2024.

VALERIA SERRANO JARAMILLO.
secretaria